



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 04 NOV. 2021

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 – 00010
DEMANDANTE: GUILLERMO GARZÓN ÁLVAREZ
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL VALBUENA PADILLA**

Mediante auto proferido el 16 de septiembre de 2021, este Despacho Judicial, negó la nulidad por indebida notificación alegada por la parte demanda, por las razones que allí se expusieron.

Ante tal circunstancia, la mandataria judicial del demandado interpone en tiempo, recurso de apelación, porque a su juicio considera que la decisión proferida no se está ajustada a derecho.

Que así las cosas, y por mandato expreso del numeral 6 del artículo 321 del C.G.P., se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto, como en líneas subsiguientes se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO ante el Juez Promiscuo del Circuito de Pacho Cundinamarca el recurso de apelación de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en contra del proveído de fecha 16 de septiembre de 2021.

Previo a la remisión de la actuación, se le concede al apelante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que agregue nuevos argumentos a la apelación, si lo considera necesario, conforme lo establece el artículo 324 del C.G.P.

Vencido el término concedido en el inciso anterior, súrtase el traslado de la apelación, en la forma prevista en el artículo 110, conforme lo dispone el artículo 326 idídem.

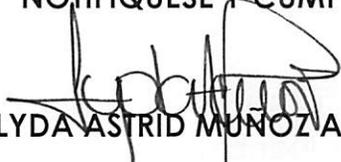
Trascurrido el traslado anterior, la parte apelante deberá cancelar en el término de cinco (5) días los emolumentos necesarios para la expedición de copias de las siguientes piezas procesales: folios 1 a 65, y toda la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

actuación surtida en este cuaderno incluido este proveído, so pena de declarar desierto el recurso solicitado (inc. 2, Art. 324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE

JUEZ

(2)